



27 de abril de 2011

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 2011-001

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TURNOS DE PRIORIDAD PARA PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, PERSONAS CON IMPEDIMENTOS Y VISITANTES DE LAS ISLAS MUNICIPIO DE VIEQUES Y CULEBRA.

La Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada, ordena a las agencias e instrumentalidades del Gobierno a "ceder turnos de prioridad a personas con impedimentos, según certificadas por el Departamento de Salud, y/o personas de sesenta (60) años o más de edad debidamente identificadas con tarjeta o cualquier otra prueba de edad expedida por autoridad gubernamental, sea estatal o federal, cuando éstas le visiten, por sí mismas, o en compañía de familiares o tutores, o a personas que hagan gestiones a nombre o en representación de éstos, para llevar a cabo diligencias y gestiones administrativas exclusivamente a su favor".

De igual manera, la Ley Núm. 51 de 4 de julio de 2001, según enmendada, ordena a las agencias e instrumentalidades del Gobierno a crear una "fila de servicio expreso" para las personas con impedimentos y las personas de sesenta (60) años o más. También extiende el beneficio a terceros que realicen gestiones en nombre de una persona mayor de 60 años o con impedimentos.

Similar propósito está contenido en la Ley Núm. 86 de 16 de agosto de 1997, según enmendada; la cual establece como política del Gobierno: "...que se confiera "turnos preferentes" a toda persona con asuntos pendientes, entrevistas o que vayan a realizar diligencias y gestiones administrativas en su favor o en el de algún(os) familiar(es), cuando haya viajado entre, y deba retornar hacia las islas de Puerto Rico, Vieques o Culebra, por vía marítima o aérea en un mismo día". Para ser acreedor de un turno preferente bajo esta ley, las personas deberán presentarse a las oficinas o a la Biblioteca de la ADS, al menos una (1) hora antes de que finalicen los servicios de la agencia y deberá mostrar sus pasajes o boletos que acrediten que regresará a alguna de las islas municipio el mismo día.

Tomando en cuenta las disposiciones legales antes descritas, las funciones que realiza la ADS y el público que nos visita, se establece lo siguiente:

- 1 Se le concederá un turno de prioridad a toda persona con impedimentos y mayor de 60 años de edad, que acuda a la ADS a realizar gestiones por sí o en compañía de alguna otra persona y a aquellas personas que hagan gestiones a nombre o en representación de personas con impedimentos o mayores de 60 años de edad.

Para ser acreedora de esta prioridad, las personas deberán mostrar la prueba acreditativa necesaria, conforme a la Ley Núm. 354 de 2 de septiembre de 2000, según enmendada.

2. Se le concederá un turno de prioridad a toda persona que acuda a la ADS a realizar alguna gestión por sí o en representación de algún familiar y que haya viajado desde alguna de las islas municipio y que en ese mismo día deba regresar a alguna de éstas.

Para ser acreedoras de este turno, las personas deberán llegar a la ADS al menos una (1) hora antes del cierre de labores (4:30 PM) y deberá mostrar los boletos o pasajes que acrediten que ese día viajó desde alguna isla municipio y en ese mismo día deberá regresar a alguna de éstas.

3. Se determina que debido a las funciones que realiza la ADS y el poco público que nos visita, no es necesario la creación de una fila expreso; ya que se atenderá prioritariamente a las personas que nos visiten con impedimentos y mayores de 60 años de edad.
4. Copia de esta Orden Administrativa será notificada a todos los empleados de la ADS y se colocará un letrero notificando sobre los turnos de prioridad, siguiendo las disposiciones de la American With Disabilities Act.

Y para que así conste, firmo la presente Orden Administrativa, hoy 27 de abril de 2011, en San Juan, Puerto Rico.



Lcdo. Elí E. Díaz Atienza
Director Ejecutivo